

ESTATUTOS
ASOCIACION COLOMBIANA DE NEFROLOGIA E HIPERTENSION ARTERIAL.
ASOCOLNEF

CAPITULO I
NATURALEZA- DURACION- DOMICILIO- OBJETO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA-: LA ASOCIACION COLOMBIANA DE NEFROLOGIA E HIPERTENSION ARTERIAL, cuya sigla, para todos los efectos acompañará al nombre y será – ASOCOLNEF- es una persona jurídica de derecho privado que corresponde a una asociación sin ánimo de lucro, con personería 2243 del 16 de Julio de 1968 del Ministerio de Justicia, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 03 de agosto de 2001 bajo el número S0015338 del Libro I de las entidades sin ánimo de Lucro.

LA ASOCIACION COLOMBIANA DE NEFROLOGIA tendrá una estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación y pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades de acuerdo con la ley. La Asociación es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa y democrática que se asimila a una Organización No Gubernamental que ejercerá labores de veeduría Ciudadana en salud, de acuerdo con la Ley, especialmente en lo atinente a la experticia en el diagnóstico y manejo de la patología renal y la hipertensión arterial; y respecto a los proyectos de modificación y/o reglamentación de la legislación y la normatividad del sector; será vocera y representante de sus miembros, estará regida por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos en función del bien ciudadano.

ARTÍCULO 2. DURACION-: El término de duración de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE NEFROLOGIA E HIPERTENSION ARTERIAL será hasta el 31 de Diciembre de dos mil sesenta y cinco (2065).

ARTÍCULO 3. DOMICILIO-: LA ASOCIACION COLOMBIANA DE NEFROLOGIA E HIPERTENSION ARTERIAL, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer capítulos por áreas de interés y regionales específicos, de acuerdo con la reglamentación emitida por la Junta Directiva para tal efecto, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS-: Los objetivos de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE NEFROLOGIA E HIPERTENSION ARTERIAL Son:

- a. Representar a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la defensa de sus fueros así lo requiera y ejercer los derechos ante los órganos del Estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines de la Asociación.

- b. Defender, en lo colectivo, los intereses de los médicos especialistas en Nefrología, miembros de la Asociación, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de ejercicio y por el amparo de sus derechos.
- c. Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
- d. Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
- e. Evacuar las consultas que formule cualquier persona natural o jurídica, en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración.
- f. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los especialistas en Nefrología reconocidos por el gobierno nacional, en el territorio Colombiano.
- g. Desarrollar, de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, estudios, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares
- h. Alcanzar y mantener los más altos niveles posibles de calidad y ética en la educación, el ejercicio y la investigación de la Nefrología.
- i. Establecer criterios y normas en relación con el diagnóstico y manejo de las patologías renales y la hipertensión arterial.
- j. Presentar solicitudes respetuosas ante los entes gubernamentales para su aplicación al nivel territorial respectivo.
- k. Apoyar y avalar la formación inicial y la educación médica continuada de los especialistas mediante programas de acreditación y recertificación y hacer sugerencias en relación con su formación entrenamiento, desempeño.
- l. Colaborar con los sectores público y privado y con la comunidad, en todo lo que conduzca a la prevención y detección de las patologías renales y la hipertensión arterial y a la promoción y mantenimiento de la salud.
- m. Mantener vínculos e intercambiar información con organizaciones multinacionales relacionadas con la especialidad.
- n. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado por los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de las finalidades mencionadas en este artículo, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, tales como: adquirir, enajenar con hipotecas o prendas toda clase de bienes, emitir, suscribir y endosar títulos valores, efectuar inversiones de cualquier índole para financiar con sus rendimientos las actividades que le sean propias, celebrar contratos de arrendamiento mutuo y comodato en forma activa o pasiva, y en fin, todos los actos jurídicos lícitos.

PARÁGRAFO 2. Para su sostenimiento la Asociación contará, entre otras, con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Cuotas ordinarias para los Miembros de Número.
- b) Cuotas extraordinarias para los Miembros de Número, las cuales podrán ser fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Recursos provenientes de todos los eventos de Nefrología para educación médica continuada que cuenten con el aval de la Asociación
- d) Los Auxilios, donaciones o gratificaciones que se otorguen a la Asociación.
- e) Todos los demás recursos de origen lícito que provengan de la reglamentación estatutaria emanada de la Junta Directiva.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. La Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, estará integrada por seis (6) clases de Miembros: Eméritos, Honorarios, de Número, Asociados, Correspondientes y Adherentes.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS EMERITOS-: Son Miembros Eméritos aquellos Nefrólogos miembros de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, con mínimo veinticinco (25) años de membresía permanente y continua a la Asociación, que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por méritos demostrados en el ejercicio de la especialidad, la docencia, la investigación o en áreas de especial relevancia para la Nefrología. Los Miembros Eméritos tendrán todos los beneficios de los miembros de Número, tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Los Miembros Eméritos no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS HONORARIOS-: Son Miembros Honorarios aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor y/o méritos demostrados en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación o en áreas de especial relevancia para la Nefrología, Presidentes de Sociedades médicas nacionales o extranjeras o conferencistas en congresos cursos u otros eventos de la Asociación Colombiana de Nefrología que a juicio de la Junta Directiva hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la especialidad en Colombia. Los Miembros Honorarios no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE NÚMERO-: Son miembros de Número aquellos médicos especialistas en medicina interna con título reconocido en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que hayan cursado programa universitario con duración mínima de dos años y/ o con el número mínimo de créditos establecido por la sala CONACES del Ministerio de Educación, o la entidad que haga sus veces y que,

complementariamente hayan obtenido título reconocido por las autoridades competentes para ejercer la especialidad de nefrología reconocido en Colombia;

2. Que sean presentados por dos miembros de Número;
3. Que presenten un trabajo I sobre un tema de nefrología, que sea aceptado para publicación en la Revista de la Asociación y
4. Cumplan con los demás requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin.

PARÁGRAFO. Los Miembros de Número tendrán todos los beneficios, el derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a ser nombrados en comisiones y/o comités, y ser elegidos en la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por estos estatutos.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS ASOCIADOS-: Los Miembros Asociados son aquellos médicos no nefrólogos o profesionales de otras disciplinas de la salud que soliciten su admisión a la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, anexando los documentos exigidos por ésta; deberán ser presentados por dos miembros de Número, cumplir con los requisitos y ser aceptados por la Junta Directiva. Los Miembros Asociados no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva. Los Miembros Asociados no pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS CORRESPONDIENTES-: Los Miembros Correspondientes son aquellos profesionales médicos o de otras disciplinas de la salud dedicados a la nefrología que a juicio de la Junta Directiva sean aprobados para ostentar esta distinción. Los Miembros Correspondientes no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva; pagarán cuotas de sostenimiento y extraordinarias, según reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS ADHERENTES-: Serán Miembros Adherentes aquellos médicos especialistas en Medicina Interna que estén cumpliendo un programa de especialización en Nefrología, que hayan diligenciado solicitud de admisión a la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, anexando los documentos exigidos en esta, siendo presentados por dos miembros de Número, y hayan sido aceptados por la Junta Directiva.

Los Miembros Adherentes no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

PARÁGRAFO 1: Los Miembros Adherentes pasaran a la categoría de miembros de Número cuando habiendo completado su programa de especialización, acreditado mediante el título correspondiente, cumplan con la totalidad de los requisitos inherentes a la calidad de miembro de número.

PARÁGRAFO 2: Si el Miembro Adherente no cumple con la totalidad de los requisitos en los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación de su especialización, dejará de pertenecer a la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y/o voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación según su categoría.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos o administrativos según su categoría.
- c) Velar porque las personas que conforman los órganos de dirección y administración de la Asociación cumplan a cabalidad con sus funciones.
- d) Ser informados sobre las actividades de la Asociación.
- e) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Asistir a los congresos, cursos, Simposios, seminarios, talleres y demás eventos de educación médica continuada, organizados por la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial o aquellos que la Asociación organice en asocio con otras sociedades científicas, de acuerdo con las condiciones especiales reglamentadas por la Junta Directiva, según su categoría.
- h) Gozar de los descuentos corporativos ofrecidos a los miembros de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial en aerolíneas, hoteles, restaurantes, publicaciones, compañías aseguradoras, etc.
- i) Beneficiarse de los créditos especiales, becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Nefrología ofrezca a sus miembros, según su categoría.
- j) Recibir una credencial que lo acredite como miembro de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial según su categoría.
- k) Todos los demás que Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial instituya e implemente en cumplimiento de su objeto misional.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los Miembros:

- a) Ser leales a los fines de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial
- b) Asistir, con carácter obligatorio, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, según su categoría.
- c) Colaborar con las actividades de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.

- d) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.
- e) Desempeñar los encargos para los cuales sea nombrado, según su categoría.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas y demás emolumentos ordinarios y extraordinarios que decreten la Asamblea General y la Junta Directiva, según su categoría.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE RETIRO-: Son causales de retiro de la Asociación:

- a) Retiro voluntario. Debe ser notificado por escrito y no podrá ser motivado cuando el miembro se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o exclusión.
- b) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser miembro de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial: Cuando un miembro de la Asociación ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su ingreso o se le imposibilite en forma prolongada ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones, la Junta Directiva por solicitud de la parte interesada, o de oficio presentará solicitud de retiro ante la Asamblea General en la siguiente reunión.
- c) Por muerte.
- d) Por exclusión. La Asamblea podrá decretar la exclusión de un miembro por las siguientes causales:
 1. Grave infracción a la disciplina, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.
 2. Por cambiar de manera indebida los recursos financieros de la Asociación.
 3. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de los órganos de control por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
 4. Por violar en forma grave los deberes como miembro de la Asociación.
 5. Por no asistir a la asamblea general ordinaria por dos años consecutivos, sin excusa válida.
 6. Por violar sistemáticamente los estatutos y reglamentos de la asociación.
 7. Por no pagar durante dos años consecutivos la cuota de sostenimiento.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará las condiciones especiales en las cuales se podrá congelar temporalmente la membresía, sin perjuicio de la antigüedad del miembro.

CAPITULO III ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

ARTÍCULO 15. La Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente

4. Vice Presidente
5. Secretario
6. Tesorero.
7. Tres (3) Vocales.
8. Fiscal Médico
9. Revisor fiscal.

Los dignatarios que conforman los órganos de dirección, administración y fiscalización, salvedad del Revisor Fiscal, no tendrán ninguna remuneración.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 17. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias; se reunirá de manera ordinaria cada año durante los tres primeros meses, en el lugar que la Junta Directiva señale. En el caso que la asamblea sea presencial el quórum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto; si no existiere quórum después de una hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. En caso que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el párrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

Parágrafo 1: Las reuniones de asamblea general o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Serán válidas las decisiones de la asamblea general no presencial de asociados cuando por escrito, los asociados activos expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asociación. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2: En la asamblea general, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número.

ARTÍCULO 18. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y, a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el Presidente y el secretario.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a las direcciones física o electrónica registradas por los miembros; comunicación que deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b) Determinar la orientación general de la Asociación.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir al fiscal médico y al revisor fiscal.
- e) Ratificar o denegar las postulaciones a membresías presentadas por la junta Directiva.
- f) Ratificar o denegar las sanciones contempladas en el presente marco estatutario, e impuestas por la Junta Directiva.
- g) Aprobar o improbar el presupuesto general.
- h) Aprobar o improbar los estados financieros.
- i) Autorizar al representante legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Aprobar las reformas estatutarias.
- k) Fijar las cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la Asociación, cuando las condiciones lo requieran.
- l) Reglamentar la integración de los capítulos y darles su aprobación.
- m) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.
- n) Las demás que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.

ARTÍCULO 21: La reforma de Estatutos requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros aptos para votar, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto para con la Asociación. Los proyectos de reforma deben ser presentados por escrito, 90 días antes de la asamblea, a la junta directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día.

Parágrafo: Las demás decisiones se toman por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto.

CAPITULO V LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva ejerce como delegataria de la asamblea general y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.

ARTÍCULO 24. La elección de la junta directiva es realizada por votación secreta, sobre planchas debidamente inscritas en la secretaría general. La fecha límite de inscripción de planchas, vence 30 días antes de la fecha de la asamblea. Los candidatos inscritos en la plancha deben ser miembros eméritos, honorarios, o de número a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la Asociación puede integrar o candidatizar más de una plancha y sus candidatos; los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva. Ante cualquier ausencia queda invalidado el renglón.

Parágrafo 2. La elección será realizada mediante el sistema de cociente electoral

Parágrafo 3. Los dignatarios electos votan entre ellos para proveer los diferentes cargos de la junta directiva. El presidente en propiedad, participa en esta votación por derecho propio.

ARTÍCULO 25. Todos los miembros de la junta directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años y pueden ser reelegidos consecutivamente hasta por dos periodos.

Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos períodos consecutivos; excepción hecha del Vicepresidente quien será el Presidente Electo para el siguiente período, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, y asignarles la remuneración.
- c) Convocar a la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas de admisión, y de sostenimiento que deben pagar los miembros.

- f) Elaborar y proponer a la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- g) Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- h) Autorizar al Presidente para celebrar contratos desde cincuenta (50) hasta el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General.
- j) Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la Asociación.
- k) Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 27. La junta directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico; hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 28. Las deliberaciones de la junta directiva deben quedar consignadas en un archivo de actas bajo la responsabilidad de la secretaría ejecutiva y al ser aprobadas deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva.

Parágrafo 1. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte por ciento (20%) de las programadas en el año constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva no se volverá a citar a reuniones.

Parágrafo 2. Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva nombrará el reemplazo de entre los vocales activos.

ARTÍCULO 29. El presidente, el tesorero y el revisor fiscal deben rendir informe de sus actividades a la asamblea general. Los informes deben ser entregados por escrito a la junta directiva por intermedio de la secretaría general, quince (15) días antes de la asamblea.

CAPITULO VI EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. El presidente es el representante legal de la Asociación, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Vicepresidente. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Ordenar la ejecución de gastos hasta el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- f) Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Las demás funciones que le señale la ley o estos estatutos.

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31. Son funciones del vicepresidente:

- 1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- 2. Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el presidente.

CAPITULO VIII EL SECRETARIO

ARTÍCULO 32. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales
- b) Manejar el recurso humano laboral vinculado a la Asociación, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar.
- c) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia de la Asociación.
- d) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
- g) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
- h) Custodiar y administrar el archivo histórico del devenir de la Asociación.
- h) Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO IX EL TESORERO

ARTÍCULO 33. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Manejar y responder por los fondos y valores de la Asociación.
- b) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
- c) Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales.
- d) Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Conservar ordenadamente la primera copia de los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación, el original de los

comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones, etc.

- f) Llevar en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.
- g) Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.
- h) Custodiar el archivo contable y los libros oficiales de la institución.
- i) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Asociación.

CAPÍTULO X LOS VOCALES

Artículo 34. VOCALES. Son funciones de los Vocales:

- a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.
- c. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial.
- d. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI VIGILANCIA

Artículo 35. La vigilancia de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.

El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales y a la Junta Directiva.

Parágrafo. Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a estos durante sus ausencias temporales o definitivas.

CAPÍTULO XII EL FISCAL MEDICO

Artículo 36. Son funciones del Fiscal Médico:

- a) Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial y del adecuado manejo de los bienes de la misma.
- b) Ser el vocero de los miembros ante la Junta Directiva.

- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva en ausencia del Presidente.
- d) Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar.

Parágrafo 1. Para el Fiscal médico se elegirá un suplente personal que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Tanto el fiscal médico como su suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta directiva.

CAPITULO XIII EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37. El revisor fiscal, es un funcionario de la Asociación nombrado por la asamblea, a partir de una terna de candidatos inscritos, presentada por la junta directiva con antelación de 90 días a la asamblea.

Parágrafo. Su función es de auditoría contable y de gestión, y como tal, debe ser Contador Público titulado y tener licencia y matrícula vigente. Sus honorarios serán fijados por la asamblea, su periodo es de dos años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 38. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar y vigilar el empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presentar a la Junta Directiva, concepto acerca del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- c) Rendir informes periódicos de la gestión de la tesorería a la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea General dictamen acerca de los estados financieros de la Asociación.
- e) Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos de la Asociación o con el funcionamiento de la misma.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos internos.
- g) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.
- h) Asistir a las Asambleas Generales.
- i) Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.

CAPITULO XIV LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASESORES Y CONSULTORES

Artículo 39. La Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:

1. Comité Asesor de Notables
2. Comité de Ética e investigación
3. Consejo de Educación Médica continuada y Recertificación.
4. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva

Parágrafo 1; Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.

Parágrafo 2. El periodo de sus integrantes es de dos años

CAPITULO XV EL COMITÉ ASESOR DE NOTABLES

Artículo 40. El comité asesor de notables de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial está conformado por los ex presidentes que voluntariamente quieran conformarlo y por aquellos miembros Eméritos que designe la Asamblea general.

Artículo 41. Son funciones del comité asesor de notables:

1. Velar por mantener el más alto nivel gremial, académico y científico de la Asociación Colombiana de Nefrología y de sus miembros
2. Asesorar a la junta directiva en la realización de cualquier actividad de la Asociación
3. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO XVI EL CONSEJO DE EDUCACION MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 42. El Consejo de Educación Médica y Recertificación de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial está conformado por:

1. El coordinador del comité de ética
2. El Jefe o delegado, de cada servicio docente de postgrado en Nefrología con registro calificado por el organismo competente del Estado, según legislación vigente.
3. Un vocal o su delegado.

Parágrafo. Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Nefrología.

Artículo 43. Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:

1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento
2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares.
3. Otorgar los valores por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.
4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.
5. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo. El período de sus miembros es de 2 años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Consejo.

Artículo 44. Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno del quórum presente.

CAPITULO XVII EL COMITÉ DE INVESTIGACION

Artículo 45. El comité de investigación está conformado por:

1. El Vice Presidente de la Asociación
2. El Coordinador del Comité de Ética
3. Dos representantes del comité de investigación
4. El Fiscal Médico

Artículo 46. Son funciones del comité de investigación:

1. Nombrar los subcomités de ética específicos, para el desarrollo de los proyectos de investigación que adelante la Asociación.
2. Coordinar los subcomités de ética específicos, para el desarrollo de los proyectos de investigación que adelante la Asociación.
3. Evaluar y controlar los subcomités de ética específicos, para el desarrollo de los proyectos de investigación que adelante la Asociación.
4. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO XVIII EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 47. El comité de ética e investigación está conformado por:

1. El Vice Presidente de la Asociación
2. El Secretario
3. El Presidente Saliente
4. Dos miembros Eméritos
5. El Fiscal Médico
6. Dos miembros de número a paz y salvo con la Asociación

Parágrafo. El comité contará con asesoría jurídica y bioética.

Artículo 48. Son funciones del comité de ética:

1. Asesorar a la junta directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la ley.
2. Investigar las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la sociedad y recomendar las sanciones en primera instancia
3. Investigar y dar concepto, a pedido de la junta directiva, sobre cualquier falta a la ética profesional para su respectiva sanción.
4. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO XIX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de acciones administrativas y judiciales pertinentes la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial podrá sancionar o disciplinar de oficio a petición de cualquiera de sus miembros por actos deshonrosos para la profesión y/o la especialidad, desleales con la Asociación o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO XX DE LAS DISTINCIONES, PREMIOS Y OTRAS DIGNIDADES GREMIALES

ARTÍCULO 50. ORDEN AL MÉRITO: Serán acreedores a esta distinción aquellos miembros de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial residentes en Colombia a quienes la Junta Directiva asigne este honor, y sean ratificados por la Asamblea General, en atención a sus destacadas actuaciones en la Nefrología, a sus comunicaciones de orden científico o por sus desempeños laborales, y que reúnan las siguientes condiciones: ser mayor de 60 años y haber sido miembro de número durante más de 25 años consecutivos.

ARTÍCULO 49. ORDEN DE COLABORADOR ESPECIAL: Serán acreedores a esta distinción aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial, que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor y por su contribución especial al enaltecimiento de la especialidad.

ARTICULO 51. ORDEN A LA VIDA Y SERVICIO A LA NEFROLOGIA COLOMBIANA: Serán acreedores a esta distinción aquellos miembros de número de la Asociación Colombiana de Nefrología residentes en Colombia a quienes la Junta Directiva conceda este honor, en atención a sus excepcionales cualidades humanas y de colegaje, al ser ejemplo de vida por su honestidad, ecuanimidad y don de gentes.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 52. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial está formado por las cuotas de sostenimiento y extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los aprovechamientos a su favor; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.

ARTÍCULO 53. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 54. Si se decreta la disolución de la Asociación el patrimonio pasará a otra institución afín sin ánimo de lucro.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 55. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General previa entrega a los miembros del Proyecto de Reforma, treinta (30) días calendario antes de la fecha de la reunión. Para ello se requiere:

1. Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro de la Asociación Colombiana de Nefrología que se encuentre a paz y salvo con ella.
2. Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada.

3. Si se aprueba, se pondrá en vigencia, una vez sea admitida por la entidad de Inspección y vigilancia competente.

ARTÍCULO 56. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Asociación Colombiana de Nefrología e hipertensión arterial se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados y por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 57. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador. Mientras no se haga el nombramiento actuará como tal el representante legal.

ARTÍCULO 58. Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.